

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución de Alcaldía N° 1097-2017-MDT-A.

Tambogrande, 28 de Agosto del Año 2017.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El Informe N° 0757-2017-MDT-GM, de fecha 28 de Agosto de 2017, procedente de la Gerencia Municipal, el Informe N° 857-2017-MDT-GAJ, de fecha 24 de Agosto de 2017, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 165-2017-MDT-S.G.ABAST, de fecha 23 de Agosto de 2017, procedente de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Informe N° 156-2017-MDT-S.G.ABAST, de fecha 15 de Agosto de 2017, procedente de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, CARTA DE REGISTRO NÚMERO 07463, de fecha 11 de Agosto de 2017, suscrita por el Ing. Ralf Rivas Gallo, Gerente General de la Empresa KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, CARTA N° 190-2017-KCGSAC-GG, DE REGISTRO NÚMERO 07381, de fecha 09 de Agosto de 2017, suscrita por el Ing. Ralf Rivas Gallo, Gerente General de la Empresa KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, CARTA DE REGISTRO NÚMERO 07293, de fecha 08 de Agosto de 2017, suscrita por el Ing. Ralf Rivas Gallo, Gerente General de la Empresa KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, CARTA N° 186-2017-KCGSAC-GG, DE REGISTRO NÚMERO 07131, de fecha 03 de Agosto de 2017, suscrita por el Ing. Ralf Rivas Gallo, Gerente General de la Empresa KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en materia de Contrataciones es de obligatorio cumplimiento la Normativa emanada de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 156-2017-MDT-S.G.ABAST, de fecha 15 de Agosto de 2017, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, con relación a la Apelación del Postor KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., al Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N 025-2017/MDT-S.G.ABAST. I Convocatoria**, para la Contratación de bienes: **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO PARA EL AÑO 2017"**, por un monto referencial de S/ 39,366.00 (Treinta y Nueve Mil, Trescientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles). Luego de indicar los ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN en su informe, el mismo que forma parte de la presente Resolución, hace conocer las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- Que con el fin de resolver el presente recurso de apelación, y considerando lo dispuesto en el Artículo 103°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alcanza la documentación requerida, para que en el más breve plazo se emita acto resolutorio correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 106° y 107°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Debe considerarse que el postor KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, cuestiona el factor Evaluación de Mejoras a las Especificaciones Técnicas, el cual no indica rangos y por lo tanto contraviene lo dispuesto en el Artículo 183° del Código Civil, por lo consiguiente lo establecido en las bases integradas referente a este factor, contraviene y vulnera una norma, debiendo considerarse lo dispuesto en el Artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 165-2017-MDT-S.G.ABAST, de fecha 23 de Agosto de 2017, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, previo los fundamentos que expone en su informe, el mismo que forma parte de la presente Resolución, adjunta copia del Acta de Otorgamiento de Buena Pro, donde está consignado que el postor KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, ha alcanzado un documento de presentación obligatoria incompleto (ANEXO N° 2), siendo causal para su no admisión según lo establecido en el numeral 53.4, del Artículo 53°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, igualmente el monto de su oferta económica presentada, es de S/ 24,480.00, difiriendo sustancialmente del monto referencial, el cual es de S/ 39,366.00 (oferta sustancialmente inferior al monto del valor referencial), lo cual contraviene a lo establecido en el Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al numeral 28.1, del Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente indica que con lo antes expuesto, se demuestra que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no ha beneficiado ni ha tenido preferencia por postor alguno, ya que admitió la oferta del postor KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, quien según lo descrito en el anterior párrafo, incumplió con ciertos requisitos, habiéndose vulnerado el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución de Alcaldía N° 1097-2017-MDT-A.

Tambogrande, 28 de Agosto del Año 2017.

Que, mediante los Informe N° 857-2017-MDT-GAJ, de fecha 24 de Agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con relación a la Apelación del Postor KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., al PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2017/MDT-S.G.ABAST. I CONVOCATORIA, hace conocer lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

Por medio del presente le saludo muy cordialmente y a la vez, para alcanzar a usted el informe legal solicitado mediante proveído de fecha 23.08.2017 respecto de lo informado en el documento de la referencia.

- Que, con Informe N° 165-2017-MDT-S.G.ABAST, de fecha 23 de Agosto de 2017, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, derivó a Gerencia Municipal la documentación correspondiente al recurso de apelación presentada por el postor KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. sobre otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2017-MDT-S.G.ABAST. - I Convocatoria, para la contratación de bienes: "Adquisición de uniformes para personal empleado nombrado para el año 2017", otorgado al postor ORTIZ DOMINGUEZ RICARDO MARTIN.
- Que, Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha procedido de acuerdo a lo establecido en el artículo 103°, literal c) y d) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el mencionado recurso de apelación, para mayor conocimiento de los participantes y postores del proceso de selección.
- Que, habiendo vencido el plazo establecido en la norma mencionada en el párrafo precedente, para que el postor y/o postores emplazados puedan absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto y no habiendo formulado absoluciones, pretensiones, ni otro documento referente al traslado del recurso, es que la citada Sub gerencia informa para los fines a seguir.
- La Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, igualmente adjunta copia del acta de otorgamiento de buena pro, donde está consignado que el postor KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ha presentado un documento de presentación obligatoria incompleto (ANEXO N° 2), siendo causal para su no admisión según lo establecido en el numeral 53.4 del Artículo 53°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; igualmente el monto de su oferta económica presentada es de S/. 24,480.00, difiriendo sustancialmente del monto referencial el cual es de S/. 36.66.00 (oferta sustancialmente inferior al monto del valor referencial), lo cual contraviene a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con lo antes expuesto se demuestra que el órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no ha beneficiado ni ha tenido preferencia por postor alguno, ya que admitió la oferta el postor KARAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., quien según lo descrito en el anterior párrafo, incumplió, con ciertos requisitos, habiéndose vulnerado el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente.

II.-ANÁLISIS JURÍDICO Y RECOMENDACIONES.

Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 44°.- Declaratoria de Nulidad

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

Como puede advertirse, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato. De otro lado, nada obsta que, en virtud del recurso de apelación formulado ante la Entidad, se advierta la necesidad de declarar la nulidad de los actos desarrollados en el procedimiento de selección, al verificarse alguno de los supuestos previstos en el Artículo 44° de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5 del Artículo 106° del Reglamento.

Al respecto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado, ha dispuesto la figura de la nulidad de oficio declarada exclusivamente por el Titular de la Entidad, la que, para el supuesto indicado en el párrafo anterior, se aplica cuando las causales hayan sido advertidas en el marco del procedimiento de impugnación o hayan sido invocadas por el impugnante.

En ese sentido, la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo podrá ser declarada por el Titular de la Entidad, ante la existencia de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 44° de la Ley, independiente si esta fue invocada por el impugnante o advertida en el desarrollo de un recurso de apelación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución de Alcaldía N° 1097-2017-MDT-A.

Tambogrande, 28 de Agosto del Año 2017.

Sobre la facultad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento el OSCE en varias opiniones ha señalado que: "De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección".

Estando a las razones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**, que mediante Resolución de Alcaldía se declare de Nulidad de Oficio de Proceso de Selección Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 025-2017/MDT-CS-I, Convocatoria, para la Contratación de bienes: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO PARA EL AÑO 2017", debiendo retrotraerse a la etapa de II CONVOCATORIA.

Se recomienda al órgano que ejerce la función de selección del proveedor, proceder conforme la normativa de contrataciones, teniendo en consideración además los pronunciamientos, opiniones y Directivas aprobadas por el OSCE a efecto de evitar nulidades y perjuicios a la Entidad.

Que, mediante **Informe N° 0757-2017-MDT-GM**, de fecha 28 de Agosto de 2017, Gerencia Municipal deriva lo actuado a fin que se emita acto resolutorio correspondiente, declarando la nulidad de Oficio del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2017/MDT-S.G.ABAST. I CONVOCATORIA**, para la Contratación de bienes: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO PARA EL AÑO 2017", asimismo se tenga en cuenta la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en cuanto a recomendar al órgano que ejerce la función de selección del proveedor, proceder conforme la normativa de contrataciones, teniendo en consideración además los pronunciamientos, opiniones y Directivas aprobadas por el OSCE a efecto de evitar nulidades y perjuicios a la Entidad.

En consecuencia, estando a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20°, Inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2017/MDT-S.G.ABAST. I CONVOCATORIA, para la Contratación de bienes: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO PARA EL AÑO 2017", debiéndose retrotraer el referido Proceso de Selección, a la **Etapas de II CONVOCATORIA**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. De conformidad con lo señalado por Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 857-2017-MDT-GAJ**, de fecha 24 de Agosto de 2017, Gerencia Municipal, mediante **Informe N° 0757-2017-MDT-GM**, de fecha 28 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER se proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° Régimen de Notificaciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.-RECOMENDAR al órgano que ejerce la función de selección del proveedor, proceder conforme la normativa de contrataciones, teniendo en consideración además los pronunciamientos, opiniones y Directivas aprobadas por el OSCE a efecto de evitar nulidades y perjuicios a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.-Autorizar a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.-Comuníquese a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, al Comité de Selección, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y OPI, Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.
Archivo
Alcaldía.

